



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00085-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0468

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprenden, a favor de la demandante y a cargo del demandado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se librará el mandamiento de pago como fue pedido, con la única modificación en cuanto a que los intereses pedidos, dadas las fechas desde las que se pretende se reconozcan, que en todas las letras corresponden a las de vencimiento, no se decretarán como de plazo, sino de mora.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se autorizará al demandante para actuar en su propio nombre y representación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor José Deiver Morales, contra el señor Esaú Prieto Almanza, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las letras anexas a la demanda, así.

1. De la letra de cambio vista a No. 002 del expediente.

1.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de capital

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 16 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta la fecha de pago de la obligación.

2. De la letra de cambio vista a No. 003 del expediente.

2.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 19 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta la fecha de pago de la obligación.

3. De la letra de cambio vista a No. 004 del expediente.

3.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) por concepto de capital.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 31 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta la fecha de pago de la obligación.

4. De la letra de cambio vista a No. 005 del expediente.

4.1. SESENTA MIL PESOS (\$60.000) por concepto de capital.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

4.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 25 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta la fecha de pago de la obligación.

5. De la letra de cambio vista a No. 006 del expediente.

5.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de capital.

5.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 4 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta la fecha de pago de la obligación.

6. De la letra de cambio vista a No. 007 del expediente.

6.1. DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) por concepto de capital.

6.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, hasta la fecha de pago de la obligación.

7. De la letra de cambio vista a No. 008 del expediente.

7.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de capital.

7.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 19 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

8. De la letra de cambio vista a No. 009 del expediente.

8.1. DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) por concepto de capital.

8.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. De la letra de cambio vista a No. 010 del expediente.

9.1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de capital.

9.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: AUTORIZAR al señor José Deiver Morales, para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeeffc25693954d0b6a9fa2bf69a6a623923df1b6f2ed14c0b1546c9e9410dd**

Documento generado en 20/04/2022 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>